

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OCULTAMIENTO o DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES
Rad. 1100131-10-027-2021-00779-00

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal de los demandados GLADYS CÁRDENAS DE PINTO, JORGE EDUARDO PINTO CÁRDENAS y ADRIANA PINTO CÁRDENAS (c. digital 17), en razón a que para la fecha en que se surtieron las diligencias el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia.

De conformidad al poder aportado (c. digital 16), se reconoce al abogado HUMBERTO MUÑOZ PULIDO como apoderado de GLADYS CÁRDENAS DE PINTO, JORGE EDUARDO PINTO CÁRDENAS y ADRIANA PINTO CÁRDENAS, y se tiene en consecuencia a los demandados notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Los escritos allegados por los apoderados de las partes (c. digital 16, 18 y 19), se mantienen agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 169 FECHA 13 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria